

Expediente OSFE/STYT/SOL/062/2024

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad.

SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -----

Visto. – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/062/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día cinco de septiembre de 2024, a las 11:52 horas, por quien dijo llamarse **"JMR el TREN de la 4T"** y registrada bajo el folio **270509400006224**, mediante la cual requirió:

"Solicito copia simple en versión electrónica del seguimiento a los Decretos derivados de la calificación de la cuenta pública 2022 y Ejercicios Anteriores, y sus anexos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismos que fueron señalados en la Fracción XII, párrafo in fine, de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2023, localizados en la página web de ese Órgano Superior de Fiscalización, específicamente en http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/documentos/Cont_pot/inf-res.html

Lo anterior, en virtud que, de la revisión minuciosa a la información publicada en la Plataforma de Transparencia del OSFE, no publicaron los anexos aludidos en la Fracción XII de los citados documentos, por lo que se estaría violentando el derecho de acceso a la información pública, además de contraponerse a lo Señalado en la Fracción II. Filosofía Institucional, Inciso a) Misión; apartado E4. Participación Ciudadana; Objetivo 2.13. Transparencia y Rendición de Cuentas Proactiva; Objetivo 3.5. Impulsar la Comunicación Digital, y Objetivo 4.4. Interrelación con la Ciudadanía, del Plan Estratégico del OSFE 2018 – 2024, que hablan del principio e importancia de la transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos, asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 5, inciso o) del Código de Ética y Conducta del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco." (sic)

Esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley¹.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y



- Ahora bien, conforme a la fracción VII, del numeral 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: "*la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público*" (sic).
- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).
- Por lo que, la aplicación e interpretación del DAI, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias², a cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.
- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante,

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal." (sic)

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"*Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

"*Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.*" (sic)



esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

ANTECEDENTES:

1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3, fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones III, XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado* (vigente), la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información en comento, y se declara **COMPETENTE** para conocer, atender y pronunciarse respecto a la misma, en los términos siguientes:
2. La fracción III del artículo 15 del citado Reglamento, prevé que la STYT se encarga de mantener una coordinación y comunicación permanente con las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, relacionada con los asuntos que derivan del ejercicio de sus facultades, objetivos, acciones, metas o programas del ente obligado, por lo que, el Titular de la STYT al operar como un enlace directo con todas las áreas administrativas que integran a este Órgano Técnico, tiene la facultad para pronunciarse respecto a la información solicitada conforme a las consideraciones siguientes:
 - El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "*los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones*"; es decir, que las solicitudes de acceso a la información necesariamente deben versar sobre documentos previamente generados o en posesión de los Sujetos Obligados, ya que el Derecho de Acceso a la Información tiene por objeto garantizar el acercamiento de la ciudadanía a la información pública contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos, lo que implica la búsqueda de determinada información en el ente público de que se trate, NO encontrándose éste obligado a generar o elaborar documentos de acuerdo al interés de la solicitante; es decir, que la obligatoriedad de proporcionar información por parte de una entidad gubernamental, no comprende el procesamiento de la misma, tal y como lo establece el último párrafo del numeral 6 de la Ley en la materia.-----

De lo expuesto, y del conocimiento que se tiene de la información requerida, la STYT **ACUERDA**:

Primero. - La **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada por el particular; a través de la consulta de fuente pública, en los términos siguientes:



- La STYT advierte que el pedimento informativo, identificado con el folio **270509400006224** de la cual se desprende que quien dijo llamarse **"JMR el TREN de la 4T"** en esencia requiere de esta entidad fiscalizadora:

"...Solicito copia simple en versión electrónica del seguimiento a los Decretos derivados de la calificación de la cuenta pública 2022 y Ejercicios Anteriores, y sus anexos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismos que fueron señalados en la Fracción XII, párrafo in fine, de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2023, localizados en la página web de ese Órgano Superior de Fiscalización, específicamente en http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/documentos/Cont_pot/inf-res.html

Lo anterior, en virtud que, de la revisión minuciosa a la información publicada en la Plataforma de Transparencia del OSFE, no publicaron los anexos aludidos en la Fracción XII de los citados documentos, por lo que se estaría violentando el derecho de acceso a la información pública, además de contraponerse a lo Señalado en la Fracción II. Filosofía Institucional, Inciso a) Misión; apartado E4. Participación Ciudadana; Objetivo 2.13. Transparencia y Rendición de Cuentas Proactiva; Objetivo 3.5. Impulsar la Comunicación Digital, y Objetivo 4.4. Interrelación con la Ciudadanía, del Plan Estratégico del OSFE 2018 – 2024, que hablan del principio e importancia de la transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos, asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 5, inciso o) del Código de Ética y Conducta del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco... ." (sic)

- Ahora bien, Atendiendo a la literalidad de la solicitud, resulta importante precisarle al solicitante que de acuerdo al artículo 34, de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*, el contenido mínimo del Informe de Resultados es el siguiente:

"I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

IV. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas;

V. Las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa; así como, en su caso, denuncias de hechos;



VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas, donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;

VII. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales relativas a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

VIII. Un apartado específico referente a los pasivos y obligaciones de pago de los Entes Públicos, derivado de sentencias, laudos u otras resoluciones definitivas; así como de pasivos derivados de obligaciones de pago a proveedores, contratistas u otros acreedores, precisando el monto de los mismos al momento de llevar a cabo la verificación;

IX.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

X. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal se podrá incluir un apartado con las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal correspondiente;

XI. Los resultados de la fiscalización efectuada; y

XII. La demás información que se considere necesaria."

- Como podrá constatar con lo anterior, dentro de los elementos que integran al Informe de Resultados **no se establece como obligación publicar el seguimiento a decretos de ejercicios anteriores**; sin embargo, este órgano técnico comprometido con la transparencia y garantizar su derecho de acceso a la información pública, le informa que los seguimientos a decretos de ejercicios anteriores se encuentran disponibles para su consulta en la página de este órgano técnico en la siguiente liga:

http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/documentos/Cont_pot/inf-res.html

- No omito mencionar que, el apartado de seguimiento a decretos derivado de la calificación de ejercicios anteriores es orientativo, es decir, informativo, por lo que no genera derechos ni obligaciones dado que la resolución de los asuntos se tramita acorde a las etapas procesales, en términos de la normatividad vigente y de conformidad a las atribuciones que correspondan a la unidad administrativa facultada para tales fines, esto en congruencia con lo previsto en el artículo 53, de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*, que refiere que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones que promueva el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las cuales seguirán el procedimiento previsto en la Ley aludida.



Segundo.- La actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **Principio de Buena Fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad; por lo que la presente determinación, satisface el **DAI** del particular.-----

Tercero.- Hágase del conocimiento al solicitante, que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, puede interponer Recurso de Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Cuarto.- Notifíquese a **"JMR el TREN de la 4T"** , a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400006224**, de conformidad con el numeral 132 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 13 de septiembre del año 2024.----- **Cúmplase.**



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles. Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

